

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta de septiembre del año 2013 dos mil trece, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2013.
3. Punto de acuerdo respecto de la propuesta de modificación a la represetación del ejercicio 2013, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en acuerdo número 13/02/2013, de la sesión ordinaria de fecha 08 de febrero del año que transcurre.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicará durante el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 fracción I inciso h) de la Ley Electoral del Estado.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revocación 01/2013, promovido por el Lic. Said López de Olmos Martínez, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en contra de la resolución de fecha 12 de junio del año en curso.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática en el ejercicio 2012.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis en el ejercicio 2012.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina en el ejercicio 2012.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades

editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana en el ejercicio 2012.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el ejercicio 2012.
11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano en el ejercicio 2012.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México en el ejercicio 2012.
13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa en el ejercicio 2012.
14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista en el ejercicio 2012.
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis en el ejercicio 2012.
16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino en el ejercicio 2012.

17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha en el ejercicio 2012.
18. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en el ejercicio 2012.
19. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
20. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
21. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
22. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
23. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
24. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
25. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.

26. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
27. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario 2010.
28. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Político Acción Nacional, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2010.
29. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2010.
30. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido de la Revolución Democrática, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2010.
31. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido del Trabajo, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2010.
32. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Conciencia Popular, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2010.
33. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

| CONGRESO DEL ESTADO | | | |
|--|-----------------|----------------------------------|-----------------|
| Representantes Propietarios | Presente | Representantes Suplentes | Presente |
| Dip. Delia Guerrero Coronado | | Dip. J. Ramón Guardiola Martínez | |
| Dip. Juan Pablo Escobar Martínez | | Dip. Rubén Guajardo Barrera | |
| CONSEJEROS PROPIETARIOS | | | |
| 1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez | | | √ |
| 2. Dr. José Antonio Zapata Romo | | | √ |
| 3. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández | | | |
| 4. Mtro. Patricio Rubio Ortiz | | | √ |
| 5. Lic. María Concepción Hernández de León | | | √ |
| 6. Dr. Cosme Robledo Gómez | | | √ |
| 7. Lic. Gabriela Camarena Briones | | | √ |
| 8. Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo | | | √ |
| 9. Lic. Pedro Morales Sifuentes | | | √ |

| PARTIDOS POLÍTICOS | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|----------|---------------------------------|--|----------|
| Representantes Propietarios | | Presente | Representantes Suplentes | | Presente |
| P.A.N | Lic. Ángel Candia Pardo | | Lic. Alejandro Colunga Luna | | √ |
| P.R.I. | Lic. José Guadalupe Durón Santillán | | Lic. Ulises Hernández Reyes | | |
| P.R.D | C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín | | Lic. Luis Escudero Sánchez | | √ |
| P.T. | C. José Belmarez Herrera | | C. Juan Valdez Pérez | | |
| P.V.E.M. | Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera | √ | Lic. Sara Catalina Ramos Reyna | | |
| P.C.P. | Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat | | Lic. Hayro Omar Leyva Romero | | |
| P.M.C. | Lic. Guillermo Olvera Nieto | √ | Lic. Gustavo Chávez Pérez | | |
| P.N.A | Lic. Tomas Galarza Vázquez | √ | Lic. Ramón Briseño Lara | | |
| SECRETARIO EJECUTIVO | | Presente | SECRETARIO DE ACTAS | | Presente |
| Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre | | √ | Lic. Rafael Rentería Armendáriz | | √ |

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

69/09/2013. Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2013.

70/09/2013. En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, y con las observaciones realizadas por el Mtro. Patricio Rubio Ortiz, la adecuación presupuestaria del ejercicio 2013, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en acuerdo número 13/02/2013, de la sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2013, que asigne al capítulo 6000 del rubro de Inversión Pública la cantidad de \$7'888,185.00 (Siete millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 100/00 m.n.). En consecuencia, procédase a la inmediata aplicación del citado recurso, facultando al Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, para que en representación de este Organismo Electoral, realice todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de este objetivo y ejercicio del gasto, debiendo informar oportunamente al Pleno, los avances que se realicen con motivo del cumplimiento de lo aquí acordado.

Por otra parte, con el fin de fortalecer las acciones de transparencia con los ciudadanos en la aplicación de los recursos públicos, se invite a grupos de especialistas y profesionistas, así como al Consejo Ciudadano de Transparencia, con el objeto de que realicen una visoría respecto a la forma en la que se va a llevar a cabo la inversión pública; además de publicar en la página de internet de este Consejo, la información generada de los actos que se realicen.

71/09/2013. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano Dr. Cosme Robledo Gómez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por seis votos a favor y dos en contra conservar abierta la Oficina Enlace, ubicada en Ciudad Valles SLP, debiendo vigilar el cumplimiento de su plan de trabajo y de evaluar su funcionalidad para posteriormente determinar lo conducente.

72/09/2013. En atención al mismo punto número 4 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo, de considerar en el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014, la actualización de las dietas de los Consejeros Ciudadanos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba con cuatro votos a favor y cuatro votos en contra, con el voto de calidad del Consejero Presidente, no actualizar en el presupuesto, las dietas de los Consejeros Ciudadanos.

73/09/2013. En concordancia al mismo punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la modificación antes señalada aprueba por unanimidad de votos, el Presupuesto de Egresos que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicará durante el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 fracción I inciso h) de la Ley Electoral del Estado, agregándose el documento aprobado a la presente acta como parte de la misma.

Resumen del Presupuesto por Proyecto de Gasto

PRESUPUESTO 2014

| <u>Proyecto de Gasto</u> | <u>Importe</u> |
|---|----------------------|
| CEEPAC | \$ 40,783,969 |
| Oficina de Enlace | \$ 687,561 |
| Subtotal Gasto Ordinario | \$ 41,471,530 |
| Gasto eventual del CEEPAC | \$ 1,558,050 |
| Organización Electoral | \$ 2,974,068 |
| Jurídico | \$ 1,531,346 |
| Informática y Sistemas | \$ 1,002,950 |
| Comisiones Distritales Electorales | \$ 3,548,979 |
| Comités Municipales Electorales | \$ 11,051,662 |
| Comunicación Electoral | \$ 4,511,313 |
| Monitoreo | \$ 1,012,576 |
| Subtotal Inicio Proceso Electoral | \$ 27,190,945 |
| Total CEEPAC | \$ 68,662,475 |
| Inversión en edificio | \$ 12,000,000 |
| Total Inversión Pública | \$ 12,000,000 |
| Financiamiento a Partidos Políticos (Gasto Ordinario) | \$ 37,218,992 |
| Financiamiento a Partidos Políticos (Proceso Electoral) | \$ 245,520 |
| Financiamiento a Agrupaciones Políticas Estatales | \$ 1,860,950 |
| Total Partidos Políticos y Agrupaciones | \$ 39,325,462 |
| Total Gasto Electoral | \$119,987,937 |

74/09/2013. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución del recurso de revocación 01/2013, promovido por el Lic. Said López de Olmos Martínez, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en contra de la resolución de fecha 12 de junio del año en curso, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Los agravios expuestos en el **RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por Said López de Olmos Martínez, en su carácter de **Presidente de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, en contra de *“la resolución de fecha 12 de junio del año en curso, que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/362/146/2013, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la comisión permanente de fiscalización y la unidad de fiscalización del organismo inicialmente citado, me dan a conocer en vía de notificación el día 13 del mismo mes y año, resolución la anterior, que en esencia es dictada total y completamente fuera del término legal previsto para tal efecto”*, resultaron **INFUNDADOS** en los términos señalados.

SEGUNDO. Por lo anterior, **SE CONFIRMA** el acuerdo número 75-06/2013 emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado de las observaciones determinadas por dicha Comisión, sobre la revisión llevó a cabo de los informes financieros que presente la impugnante correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2012; y notificado mediante el oficio CEEPC/UF/CPF/362/146/2013, de fecha 12 de junio de 2013.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley. ”

75/09/2013. En seguimiento al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:**

- a) Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$102,641.13** (Ciento dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática."

76/09/2013. Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutivea a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis:**

a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí , la cantidad de **\$ 5.27** (Cinco pesos 27/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutiveo que antecede, deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis. ”

77/09/2013. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:**

- a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$112,361.13** (Ciento doce mil trescientos sesenta y un pesos 13/100 M.N).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina. ”

78/09/2013. Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:**

a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

b) Por las razones esgrimidas en la conclusión segunda referente a observaciones generales, deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 90 del Reglamento Agrupaciones políticas Estatales

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana. ”

79/09/2013. En atención al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales. ”

80/09/2013. En atención al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutivea a la letra dice:

“

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano:**

- a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley

Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano. "

81/09/2013. En observancia del punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México:**

a) Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí , la cantidad de **\$ 275.68** (Doscientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen sea aprobado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México. "

82/09/2013. En lo que corresponde al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alterna en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna:**

- a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI, la cantidad de **\$ 125,266.00** (Ciento veinticinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) determinada en el apartado 5 del cuadro del informe sobre el origen y destino de los recursos de Vía Alterna, importe que en este caso en especial, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna ”

83/09/2013. En relación con el punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:**

- a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 7,513.83** (Siete mil quinientos trece pesos 83/100 M.N)
- c) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí , la cantidad de **\$ 100.88.** (Cien pesos 88/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista. "

84/09/2013. Por lo que toca al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Encuentros Por San Luis:**

a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 115, 554.40** (Ciento quince mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le

requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Encuentros Por San Luis."

85/09/2013. En concordancia con el punto número 16 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:**

- a) Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI, la cantidad de **\$ 1,957.20** (Mil novecientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N)
- c) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI , la cantidad de **\$ 92.99** (Noventa y dos pesos 99/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino. ”

86/09/2013. Por lo que respecta al punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:**

- a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$110,696.80** (Ciento diez mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N)
- c) Por las razones esgrimidas en la conclusión cuarta inciso e), referente a observaciones cuantitativas, deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 90 del Reglamento Agrupaciones políticas Estatales.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha. "

87/09/2013. En atención al punto número 18 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI, la cantidad de **\$ 22,842.68** (Veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos. "

88/09/2013. En atención al punto número 19 del Orden del Día, y a propuesta del Consejero Ciudadano Lic. Pedro Morales Sifuentes, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda por unanimidad de votos, aprobar en conjunto los puntos del 19 al 27 del Orden del Día, relativos a los inicios de procedimientos sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y

Agrupaciones Políticas del Gasto Ordinario 2010, a las Agrupaciones Alternativa Potosina, Avanzada Liberal Democrática, Consenso Ciudadano, Coordinadora Ciudadana, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Encuentros por San Luis, Frente Cívico Potosino, Nueva Creación Indigenista, Potosinos en Lucha, debiéndole asignar a cada procedimiento un número de acuerdo de aprobación y el sentido de la votación con los datos de identificación correspondientes.

89/09/2013. En atención al punto número 19 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 138-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-16/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina el inicio del presente procedimiento. Notifíquese

90/09/2013. En observancia del punto número 20 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de

mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 139-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-17/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

91/09/2013. En lo que corresponde al punto número 21 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 140-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-18/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

92/09/2013. En relación con el punto número 22 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. **b)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 15 y 16 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización de manera correcta y detallada, los informes de actividades y resultados; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 141-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-19/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

93/09/2013. Por lo que toca al punto número 23 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en

los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 142-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-20/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

94/09/2013. En observancia del punto número 24 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. **c)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado y 15, 18.3 y 19.1 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes en los formatos establecidos; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 143-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-21/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

95/09/2013. En lo que corresponde al punto número 25 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del

Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 144-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-22/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

96/09/2013. En relación con el punto número 26 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda; conductas infractoras derivadas del

Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 145-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-23/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

97/09/2013. Por lo que toca al punto número 27 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. **c)** la contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques por pagos mayores a \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.); conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 146-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-24/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

98/09/2013. En atención al punto número 19 del Orden del Día, y a propuesta del Consejero Ciudadano Lic. Pedro Morales Sifuentes, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuerda por unanimidad de votos, aprobar en conjunto los puntos del 28 al 32 del Orden del Día, relativos a los inicios de procedimientos sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Gasto Ordinario 2010, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Conciencia Popular debiéndole asignar a

cada procedimiento un número de acuerdo de aprobación y el sentido de la votación con los datos de identificación correspondientes.

99/09/2013. En concordancia con el punto número 28 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, **b)** La contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 147-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-25/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

100/09/2013. Por lo que respecta al punto número 29 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, conducta infractora derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificada en el acuerdo 148-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año

2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-26/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

101/09/2013. En atención al punto número 30 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, **b)** La contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 149-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-27/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

102/09/2013. En atención al punto número 31 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, **b)** La contenida en

los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 150-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-28/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político del Trabajo el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

103/09/2013. En seguimiento al punto número 32 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, conducta infractora derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificada en el acuerdo 151-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-29/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En observancia del punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia del cumplimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, relativo al Juicio de Revisión Constitucional promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en el Recurso de Revisión 12/2013, y en atención al escrito de fecha 27 de septiembre de 2013, suscrito por el Lic. Alejandro Colunga Luna en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante este Organismo Electoral, se deja sin efecto el oficio CEEPAC/CPF/128/313/2013 emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral por medio del cual se emplazó al Partido Acción Nacional para que compareciera en el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número PSMF-

02/2013, así como todo lo actuado en el citado procedimiento, incluyendo el acuerdo de este Pleno de número 56/08/2013 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año en curso, por medio del cual fue aprobada la resolución del procedimiento antes referido. Notifíquese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado el presente para los efectos legales conducentes.

En atención al punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia del cumplimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a lo determinado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en el Recurso de Revisión 15/2013, se revoca el acuerdo de número 64/08/2013 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2013, por medio del cual fue emitida la resolución del Procedimiento Sancionador General PSG-10/2012, dejando en consecuencia, sin efecto, las sanciones impuestas a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana consistentes en amonestación pública y multa por la cantidad de \$41,356.00 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN). Notifíquese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado el presente para los efectos legales conducentes.

En observancia del punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia de la intervención del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, para exhortar a ciudadanos y partidos políticos a respetar los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado, para llevar a cabo actividades de promoción personal y evitar las sanciones que señala el artículo 287 fracción III de la Ley de la materia.

EXHORTO A LOS CIUDADANOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Conforme a lo previsto en los artículos 101 y 160 de la Ley Electoral en vigor, el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado; así como el de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, y el correspondiente a la renovación de los 58 Ayuntamientos que estarán en ejercicio el periodo 2015-2018, inicia el día primero de octubre del año 2014. Que al efecto el artículo 207 fracción I, de la propia Ley Electoral precisa lo siguiente:

*“Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Legislatura del Congreso del Estado; y los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección”.
(En el presente caso el mes de noviembre del año 2014).*

Por lo tanto, el aspirante a un cargo de elección popular que efectúe actividades de promoción personal que encuadren en lo dispuesto en el artículo 276 fracción I, de la Ley Electoral, precepto que señala las infracciones atribuibles a los aspirantes a cargo de elección popular, cometería la prevista en dicho ordenamiento electoral.

Al respecto, la sanción correspondiente la establece el artículo 287 fracción III, de la Ley en mención, consistente en que el Organismo Electoral, tiene la atribución de en su oportunidad, decretar la pérdida del derecho del aspirante o precandidato infractor a ser registrado como candidato.

Notificación que por este medio se les hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

En observancia al punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, y a petición del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, se turna a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos la petición del Lic. Alejandro Colunga Luna, representante suplente del Partido Acción Nacional, a fin de que dicha Comisión, emita su opinión respecto de los siguientes puntos:

1. Sí, la difusión periódica de encuestas por parte de la empresa Pentamarketing, respecto de preferencias electorales en el Estado, se encuentra dentro de la norma legal.
2. Sí, este Organismo Electoral tiene facultad para regular la difusión de este tipo de encuestas.
3. Determinar si dentro del marco jurídico electoral existe un mecanismo de regulación aplicable a las empresas encuestadoras en años no electorales.
4. Determinar las facultades legales de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para regular las encuestas en materia de preferencias electorales.
5. Facultad de este Organismo Electoral dentro del Marco Jurídico para emitir Lineamientos que regulen la promoción personal a través de la publicidad de los informes de labores o de gestión de servidores públicos.

Lo anterior a fin de hacerlo del conocimiento del Pleno del Consejo en su oportunidad.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 30 treinta de septiembre de 2013, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.